Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965 | Martes 7 de diciembre | Número 279

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por dicho término al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público, por medio de la presente circular para general conocimiento y en evitación de desgracias de personas o de animales.

Burgos, 3 de diciembre de 1965. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de concursillo

Necesitando esta Diputación adquirir, en oportuno Concursillo, lor artículos que en concepto de extraordinarios, precisen en los establecimientos Provinciales de Beneficencia y Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, durante las próximas fiestas de Navidad y Año Nuevo, por el presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta Plaza, para que formulen las correspondientes ofertas de precios para los suministros de artículos que a continuación se indican:

Dichas ofertas se harán en carta particular en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación, debiendo ser entregada la misma en el Negociado de Subastas, sito en la planta baja del Palacio Provincial, desde el día 7 al 18 de diciembre inclusive, durante las horas de oficina.

Las proposiciones que se reciban serán examinadas por el Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Beneficencia, en unión del Sr. Director de la Beneficencia Provincial, Sr. Administrador del Hospital, Jefe del Negociado de Subastas y señor Interventor Delegado de los Establecimientos de Beneficencia, reservándose el derecho a esta Comisión de aceptar las que juzgue más convenientes a los intereses provinciales.

Los artículos que se adquieran, se entregarán por el adjudicatario, de una sola vez, en los Establecimientos de Beneficencia, dentro de los días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores, de 10 a 1 de la mañana o de 4 a 6 de la tarde, y como máximo antes del día 23 de diciembre.

RELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE SE INDICAN

Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Aceitunas, 25 kilos.
Castañas, 200.
Guisantes, en latas de un kilo, 15
Higos, 200 kilos.
Pimientos, en latas de 2 kilos, 50 latas.
Salchichas, 100 kilos.
Sopa de Sémola, 100.
Tomate, en latas de 5 kilos, 40 latas.
Vino rancio, 100 litros.
Turrón (clase mazapán, yema o jijona), 90 kilos.
Piñones, 3 kilos.
Caramelos, 12.
Almendras peladillas, 10.
Pasas, 125.
Chocolate para hacer, 30.
Galletas María, 40 cajas.

Hospital Provincial Médico-Quirúrgico

Aceitunas corrientes, 2 kilos.
Aceitunas rellenas, 2.
Bonito, 6 latas 1,600.
Chorizo primera, 10 kilos.
Higos, 30.
Macarrones, 20.
Pasas, 3 cajas de 10 kilos.
Pimientos, 6 latas de 3 kilos.
Salchichón, 2 kilos.
Sardinas en aceite, 2 l. de 1,400.
Turrón Jijona, 22 kilos.
Turrón Alicante, 22.
Vino claretillo, 150 litros.
Vino rancio, 20 litros.

Para la adjudicación de los artículos incluídos en el presente anuncio se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluyan, será desesimada la oferta.

Si los artículos no se ajustasen a la muestra presentada, el abastecedor vendrá obligado a retirarlos, antes de su recepción, y sin derecho a posterior reclamación alguna.

Burgos, 7 de diciembre de 1965. El Presidente, Pedro Carazo.—El Secretario, Jesús Martínez González.

5626.—D-445,50 ptas.

Servicio Nacional del Trigo

Concesión de moratoria de pago en los préstamos a metálico y de consolidación que fueron concedidos por este Servicio a los agricultores de la cuenca media del Duero.

Aquellos agricultores residentes en los términos municipales que han sido considerados en la actual campaña como de cosecha de trigo catastrófica, y que adeudan a este Servicio cantidades por haber percibido préstamos a metálico, cuya tercera anualidad debía haberse cancelado, podrán solicitar moratoria de pago hasta el 30 de septiembre de 1966, satisfaciendo únicamente los intereses correspondientes al año transcurrido.

Igualmente podrán acogerse a esta moratoria, todos aquellos agricultores que consolidaron sus préstamos de campañas anteriores, cuyo primer vencimiento había de haberse satisfecho antes del 30 de octubre próximo pasado.

En ambos casos las solicitudes deberán tener entrada en esta Jefatura antes del día 15 del actual, y deberán ser hechas en los modelos oficiales que se facilitarán en estas oficinas.

Burgos, 1 de diciembre de 1965. El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

Delegación de Hacienda

Convenios sobre el Tráfico de las Empresas

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 10 de noviembre de 1965.

Agrupación: Instalaciones Eléctricas.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Titulares: D. José Manuel Castilla.

D. José María Giribert Más.

D. Santos Ibeas Prado.

Suplentes: D. Benjamín Ausín Santamaría.

D. José María Téllez Miguelez.

D. Fermín Vallejo García.

b) Por la Administración.

Ponente: D. Alberto Martínez Genique.

Titulares: D. Eulogio Falces Jarauta.

D. Victoriano González Poveda.

Suplentes: D. José Arias Velasco.

D. José de la Riva del Brio.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el "Boletín Oficial de esta provincia.

5.383.—D-162,00 ptas.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, se tramita expediente para la reanudación de tracto sucesivo, de la partee de finca que luego se dirá, instado en este Juzgado por don Angel Sagredo Chave, mayor de edad, empleado y vecino de Bilbao, casado con doña Esther Manzanedo Peña, de la siguiente finca; adquirida a don Elsía Díez Ruiz, y a su esposa doña Elías Díez Ruiz, y a su esposa doña Villafría de Burgos:

Parcela de terreno sita al pago de Arenas de Abajo, de 18 áreas, en término municipal de Villafría, que linda al norte, carretera de Madrid a Irún; al sur, Eliseo Renuncio Saiz; este, Cecilio González Manzanedo, y oeste, Emiliano Monedero Gallo, y que segnú consta en el título adquirió dicha finca el señor Díez Ruiz, por compra a don Javier Conde y González Tablas, en escritura de 11 de mayo de 1951, junto con 36 señores que consta en el certificado del Registro, todos ellos vecinos de Villafría, y deslindada de la siguiente, comprada por todos.

Tierra al pago de Las Arenas, del término municipal de Villafría de Burgos, de secano de 3.ª, de seis fanegas y nueve celemines y medio, o doce hectáreas, tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda al norte, carretera a Vitoria, sur, camino de servidumbre; oeste, tierra de herederos de don Francisco Arnaiz, y este, tierra de herederos de don Diego Simón.

Y por la presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo de la parte de finca antes descrita, en el Registro de la Propiedad de este partido, y a don Demetrio Gómez Lasa, casado con doña Felisa Izquierdo, o quien sean sus herederos o causahabientes. A los herederos de don Inocencio Gómez Ibeas, casado con doña Francisca García, cuyos domicilios y personas se desconocen. Herederos de Valentín Gómez Ibeas, casado con doña Ignacia Castilla, cuyo domicilio se desconoce. Herederos de don Miguel Renuncio Alcalde, ignorándose quienes sean y sus domicilios. Y lo mismo a los herederos de don Indalecio Ortega, que se ignora quienes sean y sus domicilios.

Todos ellos, para que en el término de diez días, a partir de esta segunda citación, puedan comparecer ante este Juzgado, y en el expediente indicado, a alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

5593—D. 337,50

CÉDULA JUDICIAL

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número dos de Burgos, se cita a los denunciados Manuel Alonso Alonso y Dionisio Martínez de la Gala, cuyos domicilios se desconocen, así como al testigo Antonio Martínez de la Sierra, a fin de que el día nueve de diciembre y hora de las once dee su mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia para la celebración del juicio de faltas número 21-65, por lesiones, debiendo comparecer los citados como parte con los medios de prueba de que intenten valerse, y previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos, a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, José Valcárcel Lorenzo.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de las Empresas «Hijos de Miguel Ruiz», S. A. y «Comanche», S. A., y que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 11 del pasado mes de septiembre tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical,

Resultando: Que elevado el mismo a las Direcciones Generales de Previsión y Trabajo, por éstas se ha mostrado conformidad a la aprobación del Convenio.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del Reglamento dictado para su aplicación, de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que al texto del Convenio sometido a la aprobación se han introducido por esta Delegación pequeñas correcciones de estilo en el párrafo 4.° del preámbulo y en el artículo 3.° de sus Normas, correcciones que no modifican sustancialmente el contenido del Convenio, que subsiste en su integridad.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio se establecen unos salarios base y plus de actividad normal, que mejoran sensiblemente la retribución del personal afectado, así como otros conceptos derivados y aún de Seguridad Social, y como todos estos beneficios y mejoras no tendrán repercusión en los precios, a tenor del artículo 68, procede su aprobación, al no existir impedimento legal alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de las Empresas «Hijos de Miguel Ruiz» y «Comanche», S. A.. disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa

Entidades: «Hijos de Miguel Ruiz». S. A. y «Comanche». S. A., de Burgos

Preámbulo

Transcurrido el plazo de vigencia de año y medio del Convenio, que comenzó a aplicarse el 1.° de marzo de 1964, las representaciones social y económica de las empresas «Hijos de Miguel Ruiz», S. A. y «Comanche», sociedad anónima, han considerado oportuno revisar dicho Convenio, habiéndose realizado los trámites legales exigidos para la denuncia del mismo.

En su consecuencia, después de varias reuniones, en las cuales, como siempre, ha presidido un auténtico espíritu comunitario de empresa, se ha llegado a varios acuerdos, aprobados por unanimidad, que se citan:

Primero.—Cada uno de los capítulos de que constaba el Convenio anterior, disposiciones generales, régimen de trabajo, clasificación del personal, condiciones económicas y retribuciones, Reglamento de Régimen Interior, disposiciones transitorias y acuerdos varios, han sido convenientemente estudiados y revisados, haciéndose cuantas aclaraciones fueron neceserias, partiendo de la experiencia derivada de la aplicación durante año y medio de dicho Convenio. Existe completo acuerdo sobre la interpretación que se ha dado a cada uno de estos capítulos y su consiguiente aplicación durante el período de vigencia. lo cual aconseja respetar la redacción, interpretación y aplicación en general de sus apartados, excepto los que a continuación se detallan, y sin alterar la esencia y fundamento del anterior Convenio, constituye en sí el acuerdo primordial de la presente revisión.

Segundo—Es voluntad de ambas partes, y dada la colaboración existente entre las empresas «Hijos de Miguel Ruiz», S. A. y «Comanche», S. A., que las condiciones del anterior Convenio y las establecidas en la presente revisión, se extienda también a la Sociedad «Comanche», S. A., con el mismo domicilio social en Burgos, sustituyendo a cuantas condiciones se han dictado y es-

tán vigentes en la fecha. Junto a este acuerdo, que se refiere a disposiciones generales del anterior Convenío, se reitera la exacta redacción de las restantes secciones de que constan los capítulos y artículos aplicados a ambas empresas.

Tercero.—El capítulo 4.º, «Condiciones económicas y retribuciones», ha sido considerado como base para la revisión del presente Convenio y para las nuevas estipulaciones, que se hacen constar en el presente, se han tenido en cuenta las posibilidades y disponibilidades económicas de la empresa, teniendo como factores condicionales, los siguientes:

1.º La participación en los rendimientos y actividades alcanzadas y conseguidas por la empresa en el período que comprende la vigencia del anterior Convenio Colectivo y que permitirá, en forma de salarios diferidos, una mejora representada en las nuevas retribuciones, constituyendo por sí misma una forma de participación en los beneficios obtenidos.

2.º—El aumento del coste de la vida, que supone, a nivel nacional, aproximadamente un 25 por 100 desde 1.º de marzo de 1964.

3.º El salario mínimo vital, calculado para nuestra ciudad en el mes de agosto, que corresponde al presupuesto de gastos mínimos familiares de un matrimonio con dos hijos, cuya cantidad se estipula para la categoría de peón. Para cubrir este presupuesto se computan los ingresos previstos en las tablas salariales de este nuevo Csnvenio, así como el Plus Familiar, Subsidio Familiar y pagas extraordinarias establecidas, calculándose los mismos para 365 días del año natural, a rendimiento normal.

La presente revisión del Convenio y sus consiguientes retribuciones, mejora económicamente a cuantos Convenios similares o asimilables, interprovinciales, provinciales, locales o de empresas existen en nuestro país en el día de hoy, en nuestro Sector.

Cuarto.—Uno de los acuerdos de mayor importancia para el futuro social de la empresa ha sido el de que la escala salarial convenida podrá modificarse anualmente, a propuesta de la Comisión mixta del Convenio, en función de la variación de las circunstancias socio-económicas, y principalmente las relativas a la producción y a la productividad

Quinto.—Ante el acuerdo y nceptación de los términos ecoaómicos de esta revisión, se estipula que la cifra total que supone la elevación de salarios en las proporciones acordadas, debe verse acompañada de un verdadero espíritu de colaboración así como de la aportación individual a la producción, con un aumento de los rendimientos y una elevación del nivel de vida de calidad de nuestros productos, términos éstos a los cuales, y de buen grado, se adhiere totalmente la representación social y económica de estas empresas.

Por último, es necesario destacar que, aparte del nivel de comprensión que ha existido en todas las deliberaciones, se debe dejar constancia que, tanto las mejoras salariales como las de cualquier índole establecidas en el presente Convenio, deben ser compensadas por una estimación en los futuros rendimientos personales, así como por la creación de un clima de superación y mejora, al mismo ritmo que se preveen los proyectos de ampliación y expansión de nuestras empresas.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª.—Ambito territorial

Artículo 1.º Las condiciones de este Convenio, por ser en su conjunto más beneficiosas y favorables para el personal adscrito a las empresas «Hijos de Miguel Ruiz», S. A. y «Comanche», afecta a todos los trabajadores dependientes de las mismas y sustituye a cuantas condiciones se hayan dictado y estén en vigencia a su fecha.

Sección 2.ª.—Ambito personal

Art. 2.º El Convenio afecta a la totalidad de operarios, técnicos, administrativos, especialistas y no cualificados, etc., de las entidades «Hijos de Miguel Ruiz», S. A. y «Comanche», S. A., abarcando, asimismo, a cuantos productores ingresen en las empresas durante su vigencia.

Sección 3.ª.—Vigencia

Art. 3.º El plazo de vigencia del Convenio es de tres años, en vez del año y medio que aparece en los anteriores Convenios.

Sección 4.ª.—Prórroga

Art. 4.º El Convenio se prorragará tácitamente por años naturales, de no existir solicitud de denuncia de cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de tres meses.

Sección 5.ª.—Causas de revisión

Arl. 5.º Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir revisión del presente Convenio, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que afecten a los productores de las empresas, y que, al ser absorbidas, motiven la anulación de la totalidad de los beneficios establecidos en este pacto.

Sección 6.ª.—Rescisión

Art. 6.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse a la autoridad laboral competente con una antelación mínima de tres meses. respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de

cualquiera de sus prórrogas, El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la Comisión mixta, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión interesada.

Si se solicita revisión. se acompañará propuesta sobre los puntos objeto de la misma, para que puedan iniciarse los oportunos estudios y conversaciones, previa la correspondiente autorización.

Sección 7.ª.—Comisión mixta

Art. 7.º Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea una Comisión mixta, y estará compuesta por tres representantes de las entidades y tres productores designados por los Enlaces Sindicales, en cada caso concreto que sea necesaria su actuación.

Sección 8.ª.—Compensación y absorbibilidad

Art. 8.º Las condiciones pactadas constituyen un todo órganico, y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengan aplicándose hasta su vigencia.

Las mejoras de este pacto podrán ser absorbidas por disposiciones jurisprudenciales, contenciosas o administrativas, pacto de cualquier clase. usos y costumbres o por cualquiera otra causa que se establezca en el futuro.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección 1.ª.—Facultades de las empresas

Art. 9.º La exigencia de los rendimientos mínimos que se fijan por aplicación del presente Convenio.

Art, 10. La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para que el trabajador alcance el rendimiento convenido.

Art. 11. La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación y el establecimiento de sanciones para el caso culpable de incumplimiento. Ambos extremos se señalan en el Reglamento de Régimen Interior de las empresas.

Art. 12.—El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta el tiempo que ocupen esas labores, en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

Art. 13. La movilidad y redistribución del personal de las empresas, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, sin que por ello sufra pérdida de la categoría alcanzada y menoscabo de su formación profesional.

Art. 14. La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si se aplicase a una o varias secciones o puestos de trabajo, gozarán también del sistema de incentivos los otros operarios que experimenten un aumento de su carga de trabajo por encima del normal, como consecuencia de la citada aplicación.

Art. 15. El realizar durante el período de organización del trabajo, y con carácter provisional, las modificaciones en los métodos de trabajo, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones, etc., técnicas en las máquinas y materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia, o el estudio técnico de que se trata. El trabajador conservará durante la prueba las percepciones medias anteriores a la misma.

Art. 16. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas, a las nuevas condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materías, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Sección 2.ª.—Bases de productividad

Art. 17. La actividad normal es la que desarrolla un operario medio, estando en su trabajo consciente de su responsabilidad, bajo una direccióo competente, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo es el que puede mantenerse fácilmente un día tras otro, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

En los sistemas de medición comunmente conocidos, corresponde a: 100 en el sistema Gombert o 60 puntos en el sistema Bedaux.

Art. 18. Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin pérdida de tiempo profesional, trabajando ocho horas diarias. Corresponden los anteriores sistemas con los índices:

140 a 80 puntos

Art. 19. El rendimiento normal, y por consiguiente la producción normal, son los exigibles en el presente convenio, y las empresas podrán determinarlos en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Art. 20. La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base más el plus de actividad.

Art. 21. Para establecer un sistema de primas, debe partirse del rendimiento normal.

Art. 22. Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración del trabajo,

poniéndose en conocimiento de lo Comisión mixta.

Art. 23. Las cantidades de trabajo establecidas en su día, podrán ser modificadas cuando se cambie de método operatorio o exista error manifiesto de cálculo o transcripción superior o inferior al 10 por 100.

Art. 24. Para la fijación de rendimientos, se estará a lo concontenido en la disposición transitoria de este Convenio.

Sección 3.ª—Recuperación de fiestas

Art. 25. La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de las empresas, que podrán adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o continuar con las establecidas en la práctica por la costumbre o autorización admínistrativa.

Sección 4.ª—Jornada laboral

Art. 26. En vista de los proyectos de ampliación industrial de la empresa, que prevee la construcción de nuevas naves industriales y que ha exigido una reorganización del trabajo y racionalización del mismo, se cree conveniente destacar en el presente Convenio que la Dirección se reserva en todo momento el establecimiento de cierios cambios en los horarios, recuperaclón de sábados, establecimiento de nuevas secciones, etc., que sean aconsejables en todo momento y siempre conforme a las necesidades futuras de la empresa, condicionadas por el mayor bienestar de cada uno de los componentes de la entidad comunitada.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Sección 1.ª—Disposiciones generales

Art. 27. Las clasificaciones del personal cons.gnadas en el presente convenio, son meramente enunciativas y no suponen obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si las secciones y volumen de las empresas no lo requieren.

Art. 28. En el Reglamento de Régimen Interior podrá procederse, previa aprobación de la comisión mixta del Convenio, a la definición y clasificación de las categorías profesionales que no estén previstas en el presente pacto.

Art. 29. En el caso de que un trabajador realice habitualmente varios cometidos, propios de distintas categorías profesionales, se clasificará en la categoría que corresponda a la actividad superior, percibiendo el salario de la misma.

Art. 30 Serán meramente enunciativos los distintos cometidos asignados a cada operario, pues todo trabajador de la empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de las máquinas y puestos de trabajo.

Art. 31. Cualquiera puesto de trabajo podrá ser desempeñado indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha para los casos específicos que determina la legislación vigente sobre la materia.

Sección 2.ª—Categorías profesionales

Art. 32. Con objeto de simplificar la denominación profesional del personal de las empresas, se procede a establecer una nueva clasificación, por grupos, comprensivos de diversas categorías.

Art. 33. Respetando las normas vigentes y con un crirerio justo, se han fijado unas categorías amplias, asimilando las ya existentes, que guardan una mayor relación con la organización de las empresas.

Art. 34. Se establecen los siguientes grupos:

a) Directivos y Técnicos.

b) Empleados y Aministrativos.

c) Subalternos.

d) Obreros.

Art. 35. El grupo a) lo integran las categorías de:

Directivos: Director y Subdirector.

Técnicos no títulados: Contramaestre.

Técnicos de Organización: Técnicos de 1.ª, de 2.ª y Auxiliar.

Art. 36. El grupo b) lo componen:

Jefe de 1.ª, Oficial, Auxiliar de 1.ª, Auxiliar de 2.ª, Aspirante.

Art. 37. El grupo c) queda constituído por:

Almacenero, Guarda Jurado, Portero, Botones.

Art. 38. Grupo d), lo forman:

Personal masculino. — Oficial encargado, Oficial, Especialista, Ayudante de fabricación, Aprendiz de primer año, Aprendiz de segúndo año.

Personal femenino.—Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Especialista, Ayudante de fabricación. Aprendiz de primer año, Aprendiz de 2.º año.

Art. 39. Indices para fijación de niveles jerárquicos de las categorías.—Como en el presente Convenio, tal como se detalla en el artículo correspondiente, sobre sistema de retribución, se exige a los operarios alcanzar la actividad normal, los índices que se detallarán serán tomando como base el salario cotizable del Peón más el precio de actividad normal, es decir, que los índices que se relacionan están en proporción con el jornal más el premio de actividad normal. Al Peón se le asigna la base de 100.

Sección 3.ª.--Ascensos

Art. 40.—Los cargos directivos y técnicos serán provistos libremente por las empresas.

Art. 41. Cuando se produz-

can vacantes en cualquiera de las otras categorías establecidas, serán cubiertas por el personal de categoría inmediatamente inferior dentro del mismo grupo, mediante pruebas de aptitud que será juzgada por un tribunal que designará en cada caso la comisión mixta.

Sección 4.ª.--Calificaciones de puestos de trabajo

Art. 42. Las empresas desarrollarán toda la actividad necesaria para llegar a la calificación del mayor número posible de puestos de trabajo, con objeto de establecer un sistema de retribución en función a dicha calificación.

Art. 43. Las especiales circunstancias de transformación porque atraviesan las empresas, con la creación constante de nuevos puestos de trabajo, aconsejan la reserva de un tiempo prudencial para llevar a cabo las indicadas calificaciones. Ello, que recaerá en interés de ambas partes, evitará así cualquier error de interpretación y aplicación de las categorías anteriormente citadas, las que vendrán reflejadas definitivamente en el Reglamento de régimen interior que se pondrá en vigor en su día.

(Concluirá)

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Salas de los Infantes, 2 de diciembre de 1965. — El Alcalde, José Martínez Sanz.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de La Gallega

Para el día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días hábiles contados desde el siguiente hábil del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de Burgos, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de "Peña Aguda", "Costal Viejo" y "La Dehesa", en la tasación anual de trece mil setecientas cincuenta y dos pesetas anuales.

De la indicada tasación corresponde 5.125 pesetas al monte "La Dehesa", 6.918 al monte "Peña Aguda", y 1.709 al monte "Costal Viejo", pudiendo pastar en dichos montes 594 cabezas de ganado lanar y 34 vacas, siendo el mismo ganado el que ha de pastar en los 3 montes (tasación total, 13.752 pesetas).

Esta subasta es por cinco años, comprendidos del año 1965 a 1970, con sujeción a las condiciones establecidas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de proposiciones se admitirán hasta las seis de la tarde del día anterior al de la subasta.

La Gallega, 25 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Andrés Contreras.

5587—D.-153,00

Junta administrativa de Montejo de Bricia

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia. con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 16 de octubre de 1953, y al de económico-administrativas de esta Junta administrativa, tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Entidad Local Menor, el día siguiente hábil a las doce de la mañana, después de transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de pastos del monte "La Dehesa", núm. 295, para 279 cabezas de ganado lanar y 68 de ganado vacuno, en el precio de tasación de 11.142 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta Junta, hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del precio de tasación, y la definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

Montejo de Bricia, 22 de noviembre de 1965.—El Presidente, Venancio Ruiz.

5585—D. 148,50

Junta administrativa de Presillas

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de la Provincia, y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 16 de octubre de 1953, y al de económico-administrativas de esta Junta Administrativa, tendrá lugar en la Sala de Concejo de esta Entidad Local menor, el día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, contándose a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once, la subasta de los pastos del monte "La Cañada", número 293, de esta pertenencia, para 6 reses de ganado vacuno, en el precio de tasación de 720 pesetas.

Las proposiciones para la subasta se admitirán hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

La fianza provisional, será del 5 por 100 del precio de tasación, y la definitiva, del 6 por 100 del precio de adjudicación.

El adjudicatario, ingresará directamente en las oficinas del Distrito Forestal de la provincia, el importe del 10 por 100 del precio de adjudicación y el 90 por 100 restante en arcas de esta Junta administrativa.

Presillas, 13 de noviembre de 1965.—El Presidente, Alipio Saiz.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaría de Fondos

Ejercicio de 1965 — Primer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	»	746.009,65	Pagos realizados en el mismo período	»	18.206.854,94
Ingresos realizados durante el trimestre	»	19.396.847,58			
	»	20.842.857,23	Existencia para el trimestre siguiente.	»	1.936.002,29

Burgos, a 31 de marzo de 1965. — El Depositario, C. Lacalle. — Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	»	2.109.620,82	2.109.620,82
II	Impuestos indirectos	»	356.742,76	356.742,76
III	Tasas y otros ingresos	»	323.237,11	323.237,11
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	»	8.913.245,00	8.913.245,00
V	Ingresos patrimoniales	»	93.373,45	93.373,45
VI	Extraordinarios y de capital	»	418.230,83	418.230,83
VII	Eventuales e imprevistos	»	3.669.578,37	3.669.578,37
VIII	Resultas	746.009,65	3.478.581,15	4.224.590,80
	Por reintegro de pagos indebidos	»	34.238,09	34.238 09
	TOTAL	746.009,65	19.396,847,58	20.142.857,23

GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	»	6.583,967,35	6.583.967,35
II	Material y diversos	»	1.659.820,49	1.659 820,49
III	Clases pasivas	»	17.100,00	17.100,00
IV	Deuda	»	792.374,13	792.374,13
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	»	1.053.152,68	1.053.152,68
VI	Extraordinarios y de capital	»	245.242,43	245.242,43
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	»	1 000,00	1'000,00
VIII	Resultas	»	7.825.938,81	7.825.938,81
	Devolución de ingresos indebidos	»	28.259,05	28.259,05
	TOTAL	»	18.206.854,94	18.206.854,94

En Burgos, a 31 de marzo de 1964.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 17 de noviembre de 1965, visto lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 25 de noviembre de de 1965.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo.